

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de septiembre de 2006 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento verbal núm. 421/2006. (PD. 4399/2006).

NIG: 0401342C20060003107.

Procedimiento: J. Verbal (N) 421/2006. Negociado: 21.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: J. Verbal (N) 421/2006.

Parte demandante: Joaquín Martínez Campos.

Parte demandada: Ramón Aguilera Ocaña.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal en su encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Almería, a dieciocho de septiembre de dos mil seis.

La Ilma. Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrada-Juez Sstta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Almería y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo verbal núm. 421/06, seguidos a instancia de don Joaquín Martínez Campos representado por la Procuradora Sra. Sánchez Reche y asistida por el Letrado don Juan Jesús López Cebada y frente a don Ramón Aguilera Ocaña y posibles herederos, en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre Acción declarativa de dominio.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Joaquín Martínez, representada por la Procuradora doña Isabel Sánchez Reche contra don Ramón Aguilera Ocaña y sus posibles herederos, debo declarar y declaro al referido actor, titular de pleno dominio de los predios que a continuación se relacionan:

1. Descripción: Mitad de un predio de tierra en término de Abrucena, cortijo que nombra Lotrines proindiviso con don José Ocaña López, de cabida esta parte trescientas veinte áreas, veinticinco centiáreas o tres hectáreas, veinte áreas, veinte áreas, veinticinco centiáreas.

Linda: Este, Bartolomé Barranco Escamilla, herederos de José Ferre Gutiérrez y Barranco de los Bazanes; Oeste, herederos de Diego Aguilera Valverde y Antonio José Martínez Peral; Norte, Barranco de Lotrines; Sur, Francisco Ramos Olivares; contiene el predio álamos, frutales y una era de pan de trillar con extensión de dos mil metros cuadrados y disfruta de siete días de agua, en tanda de doce del barranco de Lotrines.

Inscripción: Libros 46 y 64, folios 192 y 148, finca 1.923, inscripciones 6.^a y 7.^a

2. Descripción: Mitad de un predio de secano, proindiviso con don José Ocaña López, término de Abrucena, Cortijo de Lotrines, con algún riego, de cabida esta parte de ciento setenta áreas, diecinueve y media centiáreas o una hectárea, setenta áreas, diecinueve y media centiáreas.

Linda todo: Este, Barranco de Lotrines; Oeste, José Ocaña López, y Josefa Revueltas Gómez; Norte, Camino Ohanes, herederos de Diego Aguilera Valverde, y los de Diego Martínez Peral; y Sur, Diego Aguilera Valverde y Ramón Andrés Muriel.

Inscripción: Libro 47, folio 4, finca 1.924, inscripción 7.^a

3. Descripción: Mitad de un predio de secano, proindiviso con don José Ocaña López, término de Abrucena y sitio llamado Barranco de las Parras, de cabida esta parte mil seiscientas áreas, o sea dieciséis hectáreas que linda: Este, herederos de don Joaquín Llebres Herrerías, lo de don Juan Lázaro Lázaro y los de don Diego Valverde, Oeste, lo de Lorenzo Hernández Vizcaíno; Norte, Bartolomé Marranco Escamilla y herederos de José Ferre Gutiérrez y Sur, herederos de José Castellanas.

Inscripción: Libro 47, folio 56, finca 1.121, inscripción 8.^a

4. Descripción: Mitad de una casa cortijo proindiviso con don José Ocaña, en término de Abrucena, nombrada Lobrines, marcada tonel número nueve, compuesta de nueve habitaciones bajas, que linda por todos los vientos, tierras de don José Ocaña López y doña Josefa Revueltas Gómez.

Inscripción: Libro 56, folio 5, finca 1.122, inscripciones 7.^a y 8.^a

5. Descripción: Mitad de otra casa cortijo proindiviso con don José Ocaña López, en término de Abrucena, cortijada de Lotrines, marcada tonel número diez, compuesta de tres habitaciones que linda por todos los vientos, tierras de don José Ocaña López y doña Josefa Revueltas Gómez.

Inscripción: Libro 56, folio 9, finca 1.123, inscripciones 7.^a y 8.^a

6. Descripción: Otra casa cortijo proindiviso con José Ocaña López, en término de Abrucena, cortijada de Lotrines, marcada con el número once, compuesta de una habitación y tres corrales; que linda por todos los vientos con don José Ocaña López y doña Josefa Revueltas Gómez.

Inscripción: Libro 56, folio 13, finca 1.124, inscripción 7.^a y 8.^a

Acordando asimismo la correspondiente rectificación registral en cada una de las inscripciones reseñadas, librándose a tal fin el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Gérgal; con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Almería, a dieciocho de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 29 de julio de 2005, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Morón de la Frontera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 113/2005. (PD. 4406/2006).

NIG: 4106541C20051000128.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 113/2005. Negociado: C.
 Sobre: Declaración de segregación y de dominio de finca urbana y rectificación del Registro de la Propiedad.
 De: Don Manuel Cardoso Alvarez y doña María Benítez Pérez.
 Procurador: Sr. Ricardo Manuel Gómez Ulecia.
 Letrado: Sr. Pablo López Blanco.
 Contra: Cualquier persona que pueda considerarse perjudicada por la demanda, don Pedro Cruces Solís y doña Carmen Cruces Solís.

E D I C T O**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 113/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Morón de la Frontera a instancia de Manuel Cardoso Alvarez y María Benítez Pérez contra cualquier persona que pueda considerarse perjudicada por la demanda, Pedro Cruces Solís y Carmen Cruces Solís sobre declaración de segregación y de dominio de finca urbana y rectificación del Registro de la Propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 56/2005

Que en nombre de S.M. El Rey, en Morón de la Frontera, a trece de junio de dos mil cinco.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Morón de la Frontera (Sevilla), en el procedimiento de Juicio Ordinario 113/2005 seguido a instancias de don Manuel Cardoso Alvarez y doña María Benítez Pérez, representados por el Procurador Sr. Gómez Ulecia, y defendidos por el Letrado Sr. López Blanco, contra don Pedro Cruces Solís y doña Carmen Cruces Solís, declarados en rebeldía, y cualquier persona que pudiera sentirse perjudicada por la demanda, sobre declaración de dominio y de segregación de finca urbana y rectificación del Registro de la Propiedad.

F A L L O

Primero. Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Gómez Ulecia en nombre y representación de don Manuel Cardoso Alvarez y doña María Benítez Pérez, y, en consecuencia condenar a los demandados don Pedro Cruces Solís, doña Carmen Cruces Solís y a los desconocidos terceros que pudieran sentirse perjudicados por la presente, a estar y pasar por las siguientes declaraciones:

A) Que don Manuel Cardoso Alvarez y su esposa doña María Benítez Pérez son propietarios, en pleno dominio y con carácter ganancial, de la finca urbana de Morón de la Frontera, en la calle El Coronil, hoy número veintidós de gobierno, con superficie de suelo de ochenta metros cuadrados, sobre la que aparece una casa con superficie total construida de ciento cincuenta metros cuadrados, convenientemente distribuida. Linda, según se entra, por la derecha, con la de José Alcántara Benítez, número 20, de la misma calle El Coronil; por la izquierda, con la de Rosario Benítez Pérez, número 24, de la calle El Coronil; y por el fondo, con la de Aurora Ferrete Cabrera, número 18, de la calle Antonio Garrocho Martínez. Su referencia catastral es 1908611TG8110N00010S.

B) Que la anterior finca se ha segregado de la matriz 9.914, inscrita en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al folio 210 del tomo 1.023 del archivo, libro 305 de la sección 3.^a, inscripción 3.^a, a nombre de don Pedro Cruces Solís y doña Carmen Cruces Solís, de fecha de 19 de enero de 1980, y que se describe como cortinal, con una casa en la Plazuela de San Francisco, o Barrio de la Fatiga, de Morón de la Frontera, número cuarenta y ocho, aunque en el Registro Fiscal figura con el número veinticinco. Linda, por la derecha, entrando, con el resto de la finca de donde se segregó; por la izquierda, con la casa de don Juan Verdugo Jara; y al fondo con vereda que sale del Llanete para Olvera; lindando, además, por el centro, con parcela segregada, y a la altura de la calle Montoso Mármol, antes Vereda del Llanete para Olvera a la que tiene salida. Tiene una superficie, después de practicadas varias segregaciones, de sesenta y un áreas, seis centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados.

Segundo. Que con igual estimación de la demanda, condeno a los demandados a estar y pasar por la inscripción en el Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, a nombre de los actores don Manuel Cardoso Alvarez, DNI 28.240.914-L, y doña María Benítez Pérez, DNI 28.195.780-B, casados entre sí, vecinos de Morón de la Frontera con domicilio en calle El Coronil, 22, de la finca urbana sita al número 22, de la calle El Coronil, segregándose dicha finca urbana de su matriz, finca registral 9.914, con inmatriculación de la nueva finca y la rectificación o cancelación parcial, según proceda, del asiento o asientos contradictorios que aparezcan en el Registro de la Propiedad respecto de la finca 9.914.

Tercero. Que debo imponer e impongo las costas del presente procedimiento a los demandados condenados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a cualquier persona que pueda considerarse perjudicada por la demanda, extiendo y firmo la presente en Morón de la Frontera, a veintinueve de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.